

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda Verbal que pretende la declaratoria de SIMULACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO, allegada por MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ, frente a LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO; MARÍA ELENA HURTADO BERMUDEZ y CLARA ALICIA HURTADO BERMUDEZ, radicada al 2021-00130-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de Septiembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0378/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Nueve (9) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Se presenta al conocimiento de esta judicial, la demanda Verbal que pretende la declaratoria de *SIMULACIÓN de un negocio jurídico*, establecido mediante escritura pública 248 de septiembre de 2014, promovida por MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ, frente a las señoras LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO; MARÍA ELENA HURTADO BERMUDEZ y CLARA ALICIA HURTADO BERMUDEZ, radicada al 2021-00130-00, la cual se decide así:

HECHOS:

Se persigue la declaratoria de *-Simulación-*, con fundamento en los hechos que se anuncian en el libelo.

Igualmente la cancelación de título escritural, la nulidad de los actos y contratos producto del negocio jurídico y se imponga condena al pago de costas.

De otro lado se hace gala del juramento estimatorio.

SE CONSIDERA:

Debe delimitar esta dispensadora de justicia los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, ellos se resaltan como hecho de relevancia:

1- EL LIBELO:

Del examen sensato del libelo se encuentra que la prueba testimonial no reúne los requisitos del artículo 212 del código general del proceso, pues ella debe dirigirse concretamente al conocimiento de cada testigo y no en la forma como se ha solicitado, entre otros, requisitos que brillan por su ausencia.

Se omite anunciar el correo o dirección electrónica de la codemandada MARÍA ELENA HURTADO BERMUDEZ, o en su lugar la manifestación sobre su desconocimiento.

Deberá desde esta etapa aportarse los datos suficientes para la vinculación de la señora GLORIA INÉS HURTADO BERMUDEZ.

2- DE LOS ANEXOS:

Debe advertirse que la prueba documental, en gran cantidad es ilegible, ella, certificado de paz y salvo y escrituras públicas 307 y 438. Ello conduce a un gran esfuerzo para concluir que no es posible determinar su contenido.

No se cumple con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6.

Igualmente deberá aportar prueba que indique el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Lo anterior nos conduce indefectiblemente por el camino de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se concederá la personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se **INADMITE** la demanda Verbal que pretende la declaratoria de *SIMULACIÓN*, promovida a instancia de MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ, frente a LAURA TATIANA AGUDELO HURTADO; MARÍA ELENA HURTADO BERMUDEZ y CLARA ALICIA HURTADO BERMUDEZ, radicada al 2021-00130-00, por lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: El Dr. HUMBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, con cédula 10.105.151 y T. P. 187.848, tiene facultad para actuar dentro del trámite propuesto, en favor de la señora MARTHA LUCELY HURTADO BERMUDEZ, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 143 del 10-09-2021



ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria